



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
EN EL EXPEDIENTE N° 00586-2011-0-1308-JR-LA-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-BARRANCA. 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
OMAYRA LIZBETH LA ROSA ROMERO**

**ASESOR
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**BARRANCA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por iluminar este camino de aprendizaje.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar este objetivo, mi segunda carrera profesional.

A la Dra. Jesús Carreño Bustamante:

Porque día a día he aprendido de ella, no solo académicamente, sino también lo ético y humano del rol de un abogado.

OMAYRA LIZBETH LA ROSA ROMERO

DEDICATORIA

A mis hijas y esposo:

A mis hijas Cielo y Luna, quienes son mi principal motor y motivo, a mi esposo por haber confiado en mi, brindándome su apoyo incondicional en todo este proceso.

A mis padres:

Porque a pesar de su avanzada edad, no dejan de darme el aliento para seguir adelante y así poder lograr mis objetivos.

OMAYRA LIZBETH LA ROSA ROMERO

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca del 2018 es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, acción contenciosa administrativa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the administrative action according, to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file number 00586-2011-0-1308-jr-la-01, of the judicial district of Huaura, Barranca of 2018 is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was carried out, from a file selected by sampling for convenience, using the techniques of observation, and the analysis of content, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; And of the sentence of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and high, respectively.

Keywords: Quality, motivation, administrative action according, range, sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	2
Jurado evaluador	3
Agradecimiento.....	4
Dedicatoria.....	5
Resumen.....	6
Abstract.....	7
Índice general.....	8
Índice de cuadros	11
I.INTRODUCCIÓN.....	12
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	17
2.1. ANTECEDENTES.....	17
2.2. BASES TEÓRICAS.....	20
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	20
2.2.1.1. La jurisdicción	20
2.2.1.1.1. Definiciones	20
2.2.1.1.2. Principios y derechos de la función jurisdiccional	21
2.2.1.1.2.1. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional	21
2.2.1.1.2.2. El debido proceso	21
2.2.1.1.2.3. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales ..	21
2.2.1.1.2.4. El principio de la pluralidad de instancias	22
2.2.1.1.2.5. El principio del Derecho de defensa	22
2.2.1.2. La competencia.....	23
2.2.1.2.1. Conceptos.....	23
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.3. El proceso	24
2.2.1.3.1. Conceptos.....	24
2.2.1.3.2. Funciones	25

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional	25
2.2.1.3.4. El debido proceso formal	25
2.2.1.3.4.1. Nociones	25
2.2.1.3.4.2. Elementos del debido proceso	26
2.2.1.3.4.3. El proceso Contencioso Administrativo	27
2.2.1.3.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil	29
2.2.1.3.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.3.6. La prueba	29
2.2.1.3.6.1. El objeto de la prueba.	30
2.2.1.3.6.2. El principio de la carga de la prueba.	30
2.2.1.3.6.3. Valoración y apreciación de la prueba.....	30
2.2.1.3.6.4. Sistemas de valoración de la prueba.....	31
2.2.1.3.6.5. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	32
2.2.1.3.6.6. La prueba y la sentencia	32
2.2.1.3.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.3.6.7.1. Documentos	33
2.2.1.3.7. La sentencia	34
2.2.1.3.7.1. Conceptos	34
2.2.1.3.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	35
2.2.1.3.7.4.1. El principio de congruencia procesal.....	35
2.2.1.3.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	35
2.2.1.3.7.4.2.1. Concepto	35
2.2.1.3.7.4.2.2. Funciones de la motivación.	36
2.2.1.3.7.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	36
2.2.1.3.7.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	37
2.2.1.3.7.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.3.7.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	39
2.2.1.3.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.1.3.8.1. Concepto	39
2.2.1.3.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.3.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso	

administrativo.....	40
2.2.1.3.8.4. Medios Impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio	41
2.2.1.3.8.4.1. Recurso de Apelación	41
2.2.1.3.8.1.2 La apelación en el proceso contencioso en estudio	41
2.2.1.3.8.1.3 Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	41
2.2.1.4. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	42
2.2.1.4.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	42
2.2.1.4.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso contencioso administrativo	42
2.2.1.4.2.1. Concepto normativo de la Pensión de Jubilación	42
2.2.1.4.2.2. Requisitos para obtener la jubilación adelantada.....	42
2.2.1.4.2.3. Cómo solicitarla.....	43
2.2.1.4.2.4. El Ministerio Público en el proceso jubilación adelantada.....	44
2.2.1.4.3. Regulación de la pensión de jubilación	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL	46
III. METODOLOGÍA	48
3.1. Tipo y nivel de investigación	
3.1.1. Tipo de investigación.....	48
3.1.2. Nivel de investigación.....	48
3.2. Diseño de investigación	48
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	49
3.4. Fuente de recolección de datos	49
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.. ..	49
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	49
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de dato...50	
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....50	
3.6. Matriz de consistencia lógica.....50	
3.7. Consideraciones éticas	52
3.8. Rigor científico	52
IV. RESULTADOS	53
4.1. Resultados-Preliminares	53

4.2. Análisis de resultados – Preliminares	98
V. CONCLUSIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111

ANEXOS

Anexo 1: Operacionalización de la variable	119
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	124
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	136
Anexo 4: Sentencia en WORD (tipeada) de primera instancia.....	137
Anexo 5: Sentencia en WORD (tipeada) de segunda instancia	146

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.

Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	73

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	76
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	82
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	91

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	94
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	96

I. INTRODUCCION

La coyuntura está dando mucho que hablar; respecto a las sentencias dadas en los procesos, hemos percibido sin sabores en la justicia peruana; el derecho en nuestros tiempos, esta visto como tal dicho: hecha la ley hecha la trampa, por lo tanto en la presente investigación analizaremos ambas sentencias basadas en sus tres partes que tiene: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, midiéndolas en parámetros, para así evaluar su calidad, esta investigación está completamente justificada ya que se ha percibido e indagado la realidad.

Para quienes trabajamos o practicamos día a día con el sistema judicial podemos dar fe de las deficiencias que este tiene, desde la lentitud hasta la toma de decisión final de cada proceso, tal es así que con esta investigación buscamos analizar la calidad de las sentencias, ya que una sentencia puede o no ser justa para nosotros, sin embargo, esta debe ser determinada objetivamente, lo que implica el adecuado manejo de las normas que deben ir de la mano con los valores y principios.

Con el resultado de la investigación se busca incentivar el desempeño responsable de la función jurisdiccional para que así los administradores de la justicia tomen conciencia y tenga mayor precaución al momento de aplicar las normas para cada caso concreto, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de las sentencias emitidas, que implementen al sistema, mecanismos que agilicen su trabajo y así contribuir al desarrollo sostenible de nuestro sistema jurídico y por ende el desarrollo de nuestra sociedad.

Es un hecho que en este último tiempo el sistema jurídico se visto afectado por la magnitud explosiva de su tamaño, lo que ha conllevado a que las funciones relativas a su conducción se hayan diversificado y por ende complejizado mucho.

Esto ha provocado la deficiencia y demora en el seguimiento de los expedientes; todo ello se ha convertido en una realidad nacional.

Juan Burgos Ladrón de Guevara, en la Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI; nos comenta como en España, por ejemplo, el principal problema, es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la escasa de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el

deficiente marco normativo

En nuestro país, palpamos aún más, esta realidad, por ejemplo: La encuesta nacional urbana realizada por GFK para La República, realizado en abril del dos mil doce, se revela la aprobación que tiene la población a los poderes del Estado, y sobre el poder Judicial se lleva la más baja calificación de los peruanos, al darle un veintitrés por ciento (23%) de aprobación y un sesenta y siete por ciento (77%) de rechazo a su labor pública, es decir, aún no ha resuelto todos sus problemas y necesidades; a pesar de haber implementado el uso de tecnologías, esto no ha ayudado mucho ya que el incremento de procesos es imparable, entonces hace falta fortalecer mucho más el sistema judicial en nuestro país.

Las razones que se han detectado en la deficiencia del sistema judicial, y que explicarían el estado de las cosas son de diferente índole: (1) demora en el envío de las notificaciones; (2) demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones; (3) cambio de jueces; (4) suspensión de juzgados y tribunales; (5) actos dilatorios de los abogados; (6) excesiva carga procesal de demandas en que interviene el estado; (7) huelga del Poder Judicial; (8) ausencia de jueces en la tarde.

Las huelgas en el Poder Judicial forman parte de su calendario anual. Una lástima que sea así, pues si bien existen causas que justifican el reclamo salarial de sus trabajadores, lo que resulta insensato es que nunca se cumplan los compromisos económicos que se asumen, lo que genera el inicio de una nueva huelga. Creo, además, que el Poder Judicial puede mejorar sus mecanismos de cobro de tasas y multas para generar mejores ingresos propios, así como evitar gastos superfluos que no ayudan a la mejoría del sistema.

Pásara 2015, “La ausencia del respeto a la ley da lugar a una sociedad como la peruana. Es lo que explica una buena parte de lo que vemos en diferentes ámbitos: desde el tránsito hasta el congreso”. Y es que, en nuestra realidad nacional, esto se ha convertido en una práctica tradicional, que incluso nos sentimos insatisfechos e inseguros y porque no decirlo desconfiados de lo que lo que pueda suceder con nuestros procesos, es decir si por ejemplo tenemos un proceso judicial X, nosotros mismos como parte sentimos la necesidad de tener el “contacto con el juez” para

sentirnos seguro de que el fallo sea justo, sea favorable, sea respetuoso de la ley.

Un claro ejemplo de falta de respeto a la ley, esto es sinónimo de burla a las leyes peruanas; es el funcionamiento del famoso lugar llamado: "Azangaro" ubicado a media cuadra del Palacio de Justicia y a dos cuadras de la Comisaria de Cotabambas, que funciona a tiempo completo en la falsificación de toda clase de documentos. Y si embargo, ahí no pasa nada; como se dice criollamente, o somos o nos hacemos; entonces que esperamos de la justicia peruana.

Otro caso ejemplo que hemos percibido hace tan poco tiempo, y tan de cerca, en la cual se han burlado de la memoria de los muertos producto de aquellos años oscuros del fujimorismo, además han hecho sentir indignación total de nuestro país, pues fue el "indulto presidencial" que más sonó a INSULTO; acaso ha eso no se le debe llamar corrupción.

Así mismo, Carlos Fernández Fontenoy (2017), nos comentó, que "Este fenómeno nos lleva a que se vaya perfilando un país con rasgos de narcoestado y de Estado mafioso". Que, por ende, deja mucho que desear, y no nos deja avanzar, al contrario, nos hunde, nos hace caer en la inmundicia, en la corrupción, en la INJUSTICIA.

Sin embargo, cabe rescatar que el Estado peruano realiza actividades en lucha contra ella, con proyectos de mejoramiento de los servicios de justicia. Lo cual si bien es cierto tienen una buena finalidad no logran ser suficientes para erradicar la problemática citada. Para garantizar una administración de justicia, aún se requiere de prácticas estratégicas y sostenibles, que sean capaces de revertir sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde según nuestra historia, es desde antes que venimos heredando esta práctica y cada día ha crecido considerablemente es así que somos víctimas constantes de opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

A todo ello, nuestra casa de estudios Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, mostrando su preocupación por tan grave problemática, se plantea como política de investigación el análisis de sentencias de procesos culminados a nivel nacional; con el fin de sembrar conciencia en los futuros abogados, para que la situación de nuestro sistema y de nuestra sociedad en general mejore y brinde un servicio de calidad a nuestra población que aún sigue siendo discriminada e ignorada.

Bien, de acuerdo a lo analizado, me ha servido de base para la selección y formulación de la siguiente investigación que se ha denominado: “Análisis de Sentencias del expediente judicial N° 2011-586-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso sobre acción contencioso administrativo; donde se observó que la sentencia de primera instancia de fecha 17 de junio del 2014 fue declarada FUNDADA la demanda y declara NULA la resolución N°000007101-2008-ONP/DPR/DL 19990 del 05 de noviembre de 2008, la resolución N°0000075864-2011-ONP/DPR/DL.SC/DL 19990 de fecha 17 de agosto de 2011, y la notificación de fecha 23 de agosto de 2011, mediante la cual se le hace saber una deuda calculada ascendente a S/ 23 253.39 soles. Y ORDENA a la Oficina de Normalización Previsional RESTAURE la pensión de jubilación adelantada, a la demandante, con el abono de los devengados e intereses legales, sin costas ni costos del proceso.

Esta fue sido apelada, como dispone la ley en estos casos, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia de primera instancia la cual CONFIRMA la sentencia en la resolución número veintiséis, de fecha 17 de junio del 2014, la cual resuelve declarar FUNDADA la demanda; REVOCAR en cuanto al extremo que declara nula la resolución N° 000007101-2008-ONP/DPR/DL 19990 del 05 de noviembre de 2008; reformarla dejar sin efecto ese extremo.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-586-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil Transitorio de la Ciudad de Huacho, del Distrito Judicial de Huaura-Barranca-2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-586-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil Transitorio de la Ciudad de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura-Barranca-2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

A continuación, presentare, las bases en las que se desarrolla este problema.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Víctor Ticona Postigo (2001), LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA; Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable.

Consideramos que en esta posición doctrinaria implícitamente se desconoce y niega: a) los fines que según las concepciones contemporáneas tiene el proceso civil, b) el valor de la justicia, como valor superior del ordenamiento jurídico en todo Estado de Derecho, c) que el Juez tiene el deber de concretar en el caso sub júdice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia. De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente. En consecuencia, es pertinente preguntarse ¿el juez tiene el deber de expedir una decisión justa?, o por el contrario, ¿el juez solamente tiene el deber de emitir una sentencia razonable?.

Egil E. Ramirez Bejerano (2010), LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA; Durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir.

En ese entendido la sentencia, viene a ser la decisión que pone fin a una instancia, dictada por un Juez, sobre lo peticionado por el actor y los medios de prueba

aportados por las partes. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. El juicio —en todos los procedimientos— debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por el Presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. La sentencia es el proceso a cargo del magistrado, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para así preservar el orden social.

Edwin Figueroa Gutarra (2013), JUECES Y ARGUMENTACIÓN. ¿Qué significa construir argumentos? ¿Se trata de una labor meramente teórica y abstracta? ¿Implica ello para el juez cerrarse en su gabinete y ejercer una construcción de ideas hondamente esquemáticas y abstractas? ¿Es una buena sentencia aquella que abunda en argumentos de Derecho? ¿O es mejor sentencia aquella que es eminentemente práctica? Vamos por partes. Construir argumentos es una labor de construcción de razones. Significa, en buena cuenta, aplicar lógica, interpretación, desarrollar motivación suficiente y exige de parte de los jueces, constante preparación, formación, lectura, identificación con el trabajo, cultura jurídica, entre otras virtudes necesarias para desarrollar una buena argumentación.

De otro lado, la argumentación no es una tarea por entero abstracta. Es abstracto el razonamiento del juez para llegar a una conclusión pero una vez que el problema ha sido enfocado, el desarrollo del problema debe ser eminentemente pragmático pues partimos de la tesis de que un conflicto es un hecho real que tiene que ser dilucidado.

Bernardo Carvajal en “Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo” (Colombia). Señala Para explicar mejor el alcance del debido proceso administrativo como norma jurídica cuyo respeto es indispensable en todas las actuaciones de la Administración, se exponen de una parte tres puntos de vista (formal, estructural y material). Estos criterios permiten comprender el debido proceso administrativo en sus dimensiones de norma constitucional desarrollada legal y reglamentariamente, de principio del cual se desprenden conductas y normas, y de derecho fundamental objetivo y subjetivo. Dé otra parte, se reconoce que no se

trata de una norma de alcance absoluto, puesto que en varias ocasiones puede relativizarse su plena aplicación. Dos fenómenos opuestos se aprecian en este punto: de un lado, el debido proceso administrativo tiende tradicionalmente a diferenciarse del debido proceso judicial, para justificar así un mayor número de limitaciones a su alcance. De otro lado, el papel de algunas autoridades administrativas tiende contemporáneamente a parecerse al de los jueces, surgiendo entonces el reclamo de nuevas garantías procesales.

Salas Ferro Percy (2013), LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, La pretensión es una declaración de voluntad fundamentada mediante el cual el administrado formula una petición concreta al órgano jurisdiccional con el propósito que éste ampare su postura frente a la administración. Por su incidencia en todo el desarrollo del proceso, la pretensión es el objeto del Proceso Contencioso Administrativo. La pretensión de nulidad es la que tradicionalmente se ha planteado; sin embargo, incluso en la actualidad, se le reconoce y se usa intensivamente. Se plantea en base a causales tasadas de nulidad. La pretensión procesal administrativa es una declaración de voluntad que se plantea ante un órgano jurisdiccional efectuando una petición concreta contra una actuación presuntamente irregular de una entidad pública, regulada por el derecho administrativo. Es una declaración petitoria fundamentada que se formula con el propósito que se ampare la postura del pretensor en relación a la controversia con la administración pública.

Saldaña Barrera Eloy Espinosa, EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL PERÚ: ACTUAL ESTADO DE LA CUESTIÓN, en el ámbito del proceso contencioso administrativo en el Perú se ha avanzado bastante, pero todavía no se ha querido o sabido dar respuesta a problemas de enorme relevancia, los cuales hoy incluso conspiran contra la eficacia de este medio procesal, cuyo uso en los últimos años viene creciendo en un 93% al año en promedio, generando un verdadero colapso en el trámite de estas controversias que debe ser enfrentado de inmediato.

2.2. BASES TEÓRICAS:

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

Para Piero Calamandrei, jurisdicción es definida como el poder de hacer observar en concreto las normas ya establecidas, válida para todos los tiempos y para todos los pueblos. Es así que podemos decir que la jurisdicción viene a ser como dice el autor Hugo Alsina, la creación de los órganos encargados de administrar justicia, la determinación de sus facultades y por último la fijación de reglas para la tramitación de los juicios. sin embargo cabe precisar que la palabra jurisdicción se refiere específicamente a la facultad conferida a ciertos órganos para administrar justicia en los casos litigiosos

2.2.1.1.1. Definiciones

Como bien se reconoce, la palabra jurisdicción aparece en el lenguaje jurídico con distintos significados. El doctor Eduardo J. Couture plantea que en el derecho aplicado en los países latinoamericanos, el vocablo jurisdicción tiene por lo menos cuatro acepciones:

- Como ámbito territorial, se refiere a la relación con un ámbito territorial determinado. (Por ejemplo: el lugar de los hechos)
- Como sinónimo de competencia. La competencia es una medida de jurisdicción, se puede decir que la jurisdicción es el todo y la competencia es un fragmento de la jurisdicción.
- Como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público, en algunos textos se utiliza el vocablo jurisdicción para referirse a la investidura, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a la función. El concepto de poder debe ser sustituido por el concepto de función.
- Como función pública de hacer justicia, esta es la primera aproximación al concepto de función jurisdiccional; generalmente la función jurisdiccional coincide con la función judicial, aunque existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos diferentes al poder judicial.

Es el conjunto de órganos de quien es competente para conocer y resolver juicios y

causas entre partes, en nuestro medio es el conjunto de todos agentes que hacen posible el desarrollo de la administración de justicia.

2.2.1.1.2. Principios y derechos de la función jurisdiccional:

2.2.1.1.2.1. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. - Andrés Bordalí Salamanca (2013); para él es uno de los principios básicos de un Estado de Derecho que reconoce el principio de separación de poderes, es que los jueces sean independientes de los poderes políticos e independientes respecto de todos los demás jueces y tribunales. Esa independencia se refiere también a que están sometidos exclusivamente a la ley y no a las instrucciones de otros órganos o tribunales.

2.2.1.1.2.2. El debido proceso. – Edwin Apaza Mamani (2007); nos dice que el debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley. Este impide a que a un inculpado se les desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley. Y por último se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación.

2.2.1.1.2.3. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. - Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho.

Es necesario que los magistrados expliquen y fundamenten sus decisiones, por ello la importancia de este principio; este principio es fundamental para evitar arbitrariedades y así permita a las partes el uso adecuado del derecho de impugnar la sentencia para los efectos de la segunda instancia.

En conclusión, consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento y en particular en la sentencia; debe argumentar las bases de su decisión.

Es así que este principio busca que sea justificada las decisiones tomadas, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia sus razones.

2.2.1.1.2.4. El principio de la pluralidad de instancias. - Este principio permite que las resoluciones judiciales puedan ser objeto de revisión por una instancia superior.

García Toma, nos dice, que este principio nos permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. En las cuales están el juez de primera instancia y la corte superior respectivamente; Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

Lilia Judith Valcarcel Laredo (2008), para ella la pluralidad de instancia, constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional.

Dicho de otro modo, se trata del derecho al recurso impugnatorio; lo que permitiría que la resolución emitida sea revisada por la instancia superior, que se presume tienen mayor nivel de conocimientos jurídico y sobretodo experiencia funcional.

2.2.1.1.2.5. El principio del Derecho de defensa. - Lo que se deduce del Art. 139°.14 de la constitución política del Perú; es que este principio es un derecho fundamental en un proceso que le permite al imputado hacer frente al sistema. Este principio que a la vez es un derecho, se materializa en dar la facultad de ser oído en el juicio, consiste en que quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y defender su inocencia no solamente personal, sino mediante un abogado y por supuesto que el derecho de defensa es importante subrayar que no solo se garantiza la intervención del abogado para quien es objeto de una imputación sino también para quien es convocado por la policía como testigo.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Son las facultades que la ley le otorga al juzgador, para poner en ejercicio la jurisdicción en determinado tipo de litigios. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es el titular de la función jurisdiccional, pero no la puede poner en práctica en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que la ley lo faculta; de ahí se deduce en los que le es competente.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, es una categoría jurídica, que en la realidad viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garantizado de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En este caso específico, que se trata de un proceso contencioso administrativo, la competencia corresponde al Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio:

El Art. 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: La Acción contencioso administrativo de que trata el art. 148 de la Constitución en cuanto a sus reglas de competencia, procedencia y procedimiento de su propia ley.

Por tanto, el Art. 8 de la Ley 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo donde se lee: Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio del demandado o el lugar donde se

produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

Asimismo, el Art. 9 de la mencionada norma se lee: Tiene competencia Tiene competencia funcional para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo. Cuando el objeto de la demanda verse sobre una actuación del Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, Tribunal Fiscal, Tribunal del INDECOPI, Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, Consejo de Minería, Tribunal Registral, Tribunal de Servicio Civil y los denominados Tribunales de Organismos Reguladores, es competente, en primera instancia, la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso. En los lugares donde no exista Juez o Sala especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Son las fases jurídicas procesales relacionados entre sí, de acuerdo con normas establecidas por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal.

Es así también que se dice, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objetivo de dar solución, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino el procedimiento en sí. (Couture, 2002).

Es también considerado un modo de llegar a un fin. Como dice Ticona, “Es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta exigir al estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”.

2.2.1.3.2. Funciones. - La principal función que cumple el proceso, es la de dar solución al conflicto de intereses en custodia.

A. Interés individual e interés social en el proceso. – Eduardo Couture (1958), nos manifiesta que el proceso en si satisface, al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las expectativas del individuo, quien confía que en la ley esta la razón y la justicia a la vez.

B. Función privada del proceso. Eduardo Couture (1958); el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad. Es decir; genera y encuentra su propia satisfacción.

C. Función pública del proceso. Como función pública, debemos darnos cuenta que el proceso debe trascender y procurar una proyección social. De ahí que tengamos tan cuenta la jurisprudencia que nos deja cada proceso.

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional

El proceso viene a ser, como antes ya lo he mencionado, un modo de llegar a un fin; dicho así, el proceso garantiza la norma plasmada en nuestra constitución.

Juan Monroy Gálvez, sustenta que el proceso es el instrumento más importante por medio del cual se expresa el sistema de solución de conflictos de los grupos humanos; relevando que la solución de conflictos se constituye como uno de los objetivos de mayor significación social para la organización y convivencia.

2.2.1.3.4. El debido proceso formal

2.2.1.3.4.1. Nociones

Reynaldo Bustamante (2001), nos dice, que el debido proceso, en su manifestación procesal, exige que los órganos encargados de resolver o prevenir conflictos notifiquen oportunamente a los individuos, y que les sea otorgada la oportunidad razonable para ser oídos, alegar, probar o impugnar. Más aún, se dice que: “La garantía de un procedimiento justo debe estar diseñada de tal forma que a los individuos les sea otorgada una audiencia abierta ante un juez neutral e imparcial, que no tenga intereses pecuniarios directos o personales en el caso, y que se

encuentre libre de dominación por una multitud con la inclusión de asistencia legal prestada por un abogado en casos criminales en que se juzgue a personas indigentes” Con todo lo dicho, podemos concluir, en que el debido proceso propiamente dicho, no se limita a cierta jurisdicción, sino por el contrario, es aplicable a cualquier tipo de proceso, con el objetivo de lograr un proceso justo y razonable.

2.2.1.3.4.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En el presente trabajo tendremos en cuenta los siguientes elementos del debido proceso formal:

- a. El derecho de contradicción o de defensa, que incluye el derecho a disponer del tiempo adecuado para preparar la defensa.
- b. El derecho a la publicidad del proceso.
- c. El derecho a que las resoluciones se encuentren adecuadamente motivadas (es decir, conforme a la lógica, al derecho y a las circunstancias fácticas de la causa).
- d. El derecho a ser asistido y defendido por un abogado técnicamente capacitado.
- e. El derecho a ser informado sin demora, en forma detallada y en un idioma que comprenda la persona, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.
- f. El derecho a impugnar.
- g. El derecho a probar o a producir prueba (lo cual incluye el derecho a ofrecer medios probatorios, el derecho a que se admitan los medios probatorios ofrecidos, el derecho a que se actúen adecuadamente los medios de prueba admitidos, el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba, y el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios probatorios que hayan sido actuados o practicados)

- h. El derecho a que se asegure la eficacia o ejecución de las decisiones que se emitan o que hayan sido emitidas, y a que se dicten las medidas necesarias para que éstas se cumplan (por ejemplo, a través del dictado de medidas cautelares o de medidas conminatorias, según sea el caso).
- i. El derecho a que las decisiones se emitan en un plazo razonable y a que el proceso se desarrolle sin dilaciones indebidas. 10°. El derecho a que las decisiones que se emitan sean objetiva y materialmente justas, entre otros.

2.2.1.3.4.3. El proceso Contencioso Administrativo

La acción contencioso administrativa como se denomina en nuestra legislación, permite el control jurisdiccional de los actos administrativos, teniendo un carácter impugnatorio.

DROMI en su libro, Tratado de Derecho Administrativo hace referencia a una definición clásica, en virtud de la cual, el contencioso administrativo importa la solución judicial al conflicto jurídico que crea el acto de la autoridad administrativa que vulnera derechos subjetivos o agravia intereses legítimos de algún particular o de otra autoridad administrativa, por haber infringido aquéllas, de algún modo, la norma legal que regla su actividad y a la vez protege tales derechos o intereses. También se refiere a una definición moderna que establece que el contencioso administrativo es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la Administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público.

En nuestro país este control jurisdiccional no es diferente del civil, no existe un órgano especializado en lo contencioso administrativo, y la Administración comparece en la posición de demandada, adoptando los particulares las posiciones de los demandantes.

Este cuestionamiento judicial no priva al acto administrativo de su fuerza ejecutiva, no se suspende la eficacia del mismo, por lo cual se afirma que el control de la Administración resulta ser, sin perjuicio de otras posibilidades, un control a

posteriori, o es ex post Jacto.

Jorge Danós Ordóñez, define al proceso contencioso-administrativo como el mecanismo ordinario previsto por nuestro ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos. Mediante el proceso contencioso-administrativo se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho, cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En virtud del proceso contencioso-administrativo, los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública. La doctrina de Derecho Administrativo caracteriza al proceso contencioso-administrativo como una de las diferentes técnicas o instrumentos de control de la Administración Pública 1 , "que tienen por finalidad última la defensa de los derechos e intereses legítimos de cada ciudadano en particular, a la vez que se pretende con ellos garantizar que toda actuación de la administración se encuentre sometida al principio de legalidad y que, en caso de quebrantamiento, se produzca la consecuente sanción jurídica". En esa medida, el contencioso-administrativo constituye un mecanismo de control externo de la actuación administrativa por órganos jurisdiccionales, mientras que los recursos administrativos que pueden interponer los particulares para impugnar un acto administrativo constituyen medios de control interno, también denominados de autocontrol de la Administración.

2.2.1.3.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.3.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

1. Determinar si corresponde declarar la invalidez de la Resolución N° 00007101-2008-ONP/DPR/DL 19990 de fecha 05 de noviembre del 2008.
2. Determinar si corresponde declarar la invalidez de la Resolución N° 0000075864-2011-ONP/DPR/DL 19990 de fecha 17 de agosto del 2011.
3. Determinar si corresponde ordenar se deje sin efecto la notificación de fecha 23 de agosto del 2011, conforme se indica.
4. Determinar si corresponde ordenar a la entidad demanda restituya la pensión de jubilación que percibía la demandante en mérito a la Resolución N° 000043218-2006-ONP/DC/DL 19990 de fecha 12 de mayo del 2006.
5. Determinar si corresponde ordenar a la entidad demanda pague a la actora los devengados desde el mes de noviembre del 2008.
6. Determinar si corresponde a la atención médica de la demandante conforme se indica.

2.2.1.3.6. La prueba

Según Ossorio (1974), la prueba es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. Es decir, la prueba es de suma importancia porque va servir para esclarecer los hechos y sobretodo guiar la decisión del juez, para que así se manifieste de manera justa.

La palabra prueba tiene tres acepciones:

- a) busca demostrar la verdad de un hecho. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios probatorios, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales.

2.2.1.3.6.1. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba, es probar la veracidad de los hechos, mas no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en forma general y los actos jurídicos específicamente.

Es decir, el objeto de la prueba tiene que ver con la finalidad e importancia dentro del proceso. Várela declara, de forma rotunda, que sin la existencia de la prueba el orden jurídico sucumbiría a la ley del más fuerte, dado que no sería posible la solución de ningún conflicto en forma racional; ya que no habría forma de comprobar objetivamente lo sucedido; incluso me atrevo a decir que sin prueba no habría caso resuelto, o al menos no sería justo y dicho sea de paso no sería un debido proceso.

2.2.1.3.6.2. El principio de la carga de la prueba.

Este principio rige, que quien afirma un hecho dentro del proceso debe probarlo. No basta, con que el funcionario recurrido rinda declaración bajo fe del juramento para tener por acreditada la verdad de lo dicho. Se trata, en este caso, simplemente de una presunción que puede ser dejada sin efecto por prueba en contrario del recurrente o por la aplicación de las reglas de la sana crítica por parte del juez constitucional.

2.2.1.3.6.3. Valoración y apreciación de la prueba.

Viene a ser un proceso racional en el que el juez utiliza a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a una conclusión, producto de las pruebas actuadas en el proceso. El juez estudia la prueba individualmente y después la relaciona en su

conjunto.

2.2.1.3.6.4. Sistemas de valoración de la prueba:

- 1- El sistema de la tarifa legal
- 2- El sistema de valoración judicial
- 3- Sistema de la Sana Crítica**

1- El sistema de la tarifa legal.

Es aquel sistema, donde el juzgador en el momento de apreciar los elementos de prueba, queda sometido a una serie de reglas abstractas preestablecidas por el legislador, se va basar y a regir por la norma ya dada, es decir no debe excluirse de ella.

Según Iglesias (1995), en este sistema es el legislador el que, partiendo de supuestos determinados, fija de modo abstracto la manera de apreciar determinados elementos de decisión, separando ésta operación lógica de aquellas que el juez debía realizar libremente por su cuenta.

2- El sistema de valoración judicial.

Como apunta TARUFFO, la prueba legal consiste “en la producción de reglas que, predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada prueba

Dicho de otro modo, este sistema permite al Juez darle el valor a los medios probatorios en base a las leyes, es decir este sistema pone al Juez como intermediario entre la ley y la prueba, entonces deducimos que el valor de la prueba no la da él sino la ley.

3- Sistema de la Sana Crítica

La sana crítica permite ajustarse a las circunstancias “cambiantes locales y temporales y a las particularidades del caso concreto”. Es decir, este sistema va permitir que el Juez considere la experiencia, la jurisprudencia para la toma de decisiones, además de tomar referencia de la coyuntura sin dejar que esta determine.

Según la clásica definición de Stein, “son definiciones o juicios hipotéticos de

contenido general, desligadas de los hechos concretos que se juzgan en el proceso ...”.

2.2.1.3.6.5. Operaciones mentales en la valoración de la prueba:

- 1.- El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.
- 2.- La apreciación razonada del Juez.
- 3.- La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

2.2.1.3.6.6. La prueba y la sentencia.

Como bien antes ya lo he mencionado la prueba es de suma importancia, podríamos decir que es fundamental en todo proceso, como quien dice, papelito manda, pues bien es en base a ella (prueba) que el Juez tomara la idónea decisión que amerite la solución del conflicto dado en el proceso sea cual sea; la sentencia que es definida como una resolución deberá expresar con las bases teóricas, la doctrina, los fundamentos de hecho y fundamentos de derecho; en los que declara o apoya o rechaza cada una de las conclusiones formuladas por las partes; es vital mencionar que así la ley solo exija una prueba como es en el caso del matrimonio donde basta la partida de matrimonio, es posible además presentar otras pruebas adicionales para que el Juez le dé el valor previo análisis.

Es así, como el Juez va apoyarse para poder dictar su sentencia, sea favorable en todo o en parte.

2.2.1.3.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.6.7.1. Documentos

A. Concepto

El Artículo 233° del Código Procesal Civil, se lee: “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”

B. Clases de documentos

El Artículo 234 del dispositivo legal mencionado, indica: “Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”

C. Documentos actuados en el proceso

1. El mérito del expediente administrativo N° 12100030805
2. El mérito de la Resolución N° 000000069315-2005-ONP/DC/DL 19990 de fecha 09 de Agosto del 2005
3. El mérito de la Resolución N° 00000043218-2006-ONP/DC/DL 19990 de fecha 26 de abril del 2006
4. El mérito de la Resolución N° 0000007101-2006-ONP/DC/DL 19990 de fecha 08 de noviembre del 2008
5. El mérito de la Resolución N° 00000075864-2006-ONP/DC/DL 19990 de fecha 17 de agosto del 2011.
6. El mérito de la notificación de fecha 23/08/2011, cursada por la ONP que acredita el cobro de forma indebido de S/. 23,253.39.
7. El mérito del expediente N° 03144-2010-0-1308-JR-CI-01 terminado y seguido entre las mismas partes.
8. El mérito de la solicitud de prestaciones N° 40568 de fecha 04/06/83
9. El mérito del certificado de trabajo de fecha 18 de agosto de 1993, otorgado por el Sindicato Pesquero del Perú S.A.

10. El mérito de liquidación por tiempo de servicios personal Obrero a Destajo- N°050-83. De fecha 07 de junio de 1983, otorgado por el Sindicato Pesquero del Perú S.A.
11. El mérito de los actuados administrativos que constan en el expediente administrativo del demandante.
12. El mérito de la Resolución Judicial donde se condena al Sr. Efemio Bao Romero, Victor Collantes Anselmo, Mirko Brandon Vasquez Torres y Verónica Guadalupe Ruiz Azahuanche, entre otros.
13. El mérito de los medios probatorios idóneos que acrediten las aportaciones del actor.
14. El mérito de la respuesta a los oficios enviados a los empleadores del actor para que certifiquen sus aportaciones.

2.2.1.3.7. La sentencia

2.2.1.3.7.1. Conceptos

Es una resolución dada por el Juez; es también considerada como la terminación, culminación integral, normal y natural del proceso.

Couture; nos dice que la sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Mientras que para Ramírez Gronda, la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin a una instancia.

Para Cabanellas, la sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Es decir, la sentencia es un acto procesal específicamente dada por el Juez, a través del cual pone fin al proceso.

2.2.1.3.7.2. Estructura de la sentencia

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

la sentencia comprende tres partes:

1.- la parte expositiva. - presenta la exposición de la posición de las partes básicamente son sus pretensiones, es decir como el propio nombre expositiva, en esta la primera parte de la sentencia se va a presentar los datos generales de las partes intervinientes, los documentos presentados serán mencionados todo ello es considerado como antecedentes.

2.- la parte considerativa. - presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios. Es la parte central de la sentencia donde se fundamentara la decisión tomada por el Juez.

3.- la parte resolutive. - evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Es la parte final y quizás la mas importante, aquí se presenta el fallo del caso, es decir la decisión que pone fin al conflicto de intereses presentado en el proceso.

2.2.1.3.7.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.3.7.3.1. El principio de congruencia procesal

Este principio rige, la decisión del Juez basada en lo solicitado por la parte, no irse más allá de lo peticionado. Este principio le va marcar y fijar un limite.

El juez debe emitir la sentencia, en el marco del petitorio; es decir él no puede resolver por ningún motivo más de lo que está plasmado en la demanda. No es fácil, sin embargo, debe ser oportuno al momento de precisar su sentencia.

2.2.1.3.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.3.7.4.2.1. Concepto.

Viene a ser el conjunto de argumentos o fundamentos de hecho y de derecho realizados por el juez, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, no es solo la explicación de las causas del fallo, sino una justificación razonable, es decir, dar a conocer los argumentos que han hecho posible la decisión tomada por el Juez.

La motivación es considerada un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, es de vital importancia, ya que garantiza la razonabilidad de las

decisiones; la cual la doctrina la ha considerado como un elemento del debido proceso, situación que ha contribuido para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.3.7.4.2.2. Funciones de la motivación.

La principal función que cumple la motivación, es la de transmitir a la sociedad las decisiones tomadas por el Juez, es decir darle la justificación de ella, no solo a las partes implicadas en el proceso, sino además explicarle a la comunidad el fallo dado, puesto que la sociedad cumple el rol de vigilante y supervisor de los actos y decisiones. Por ende, la motivación de toda resolución judicial debe cumplir con su función tanto de explicar, cómo de justificar con fundamentos que lo veremos más adelante, para así cumplir con las normas establecidas y sobretodo encontrar la justa publicidad del debido proceso. Es así que el derecho en sí, se ve sumamente relacionado entre sí.

En el caso de la resolución no haya satisfecho a los justiciables, la motivación cumple la función de dar a conocer las causas por las cuales su pretensión se haya visto restringida, es así que hace viable el recurso de impugnación.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

2.2.1.3.7.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, en este caso estamos hablando de una sentencia, consisten en la narración de los hechos que han conllevado y antecedido el conflicto litigioso; aquí se explica las razones y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión han

sido verificados con la realidad.

2.2.1.3.7.4.2.4. La fundamentación del derecho

En los fundamentos de derecho se recopilan brevemente la legislación en que se basa la decisión tomada por el juez. Es decir, sólo se reseñan, sin más ni menos, los textos legales que podrían ser de aplicación a los fundamentos de hecho explicados.

Estos fundamentos, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para asumir su decisión.

Vale precisar, que en las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho deben estar ordenados sistemáticamente, es decir numéricamente en orden.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener en cuenta, que cuando se presenta los fundamentos de hechos, se debe hacer considerando que tengan relevancia jurídica, es decir que tenga validez y sean confiablemente comprobables.

Cuando el juez al aplique la norma jurídica debe tener en cuenta aquellos hechos que se incluirán como parte del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente validos e importantes para la solución del conflicto.

2.2.1.3.7.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), los requisitos más resaltantes comprenden:

A. La motivación debe ser expresa

El juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, será requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido

del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez.

Ahora bien, hay casos en los que se admite la motivación por remisión, es decir, que el juez superior, por ejemplo, confirme una sentencia de primera instancia estableciendo “por sus propios fundamentos” en referencia a la motivación que ha realizado el “a quo”.

El Perú es un país en el que sucede esto, en efecto el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

B. La motivación debe ser clara

Las expresiones que se plantean en una sentencia deben ser inteligibles, pero a la vez simples, elaborarlas en un lenguaje apreciable, sencillo y no deben tener ningún rasgo de ambigüedad o vaguedad; la terminología utilizada debe ser concisa, con la finalidad de exteriorizar su veredicto de la manera más coherente posible. Tanto que no sea necesario que lo interprete un letrado para que el justiciable lo entienda y sobretodo comprenda. Por eso, en cuanto a la claridad, los juristas han recomendado que en las sentencias no se debe utilizar terminología de difícil comprensión.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Nos permite ver de una manera más clara la realidad, y es que hay que respetar la cultura, las normas tradicionales.

Los hechos incurridos repetidamente en la sociedad, han marcado la materia de juzgamiento, es así que queda la huella y produce la jurisprudencia que le puede servir al juzgador como apoyo para la toma de su decisión.

Le suma importancia, porque le sirve para valorar el material probatorio, por ende, guiar el razonamiento del Juez y como tal motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.3.7.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna.

Cuando nos referimos a la justificación interna, nos estamos refiriendo a la parte general de lo que se va justificar es decir por ejemplo: Si se da un ANTECEDENTE, entonces corresponde un CONSECUENTE (premisa normativa);

- Se ha presentado un caso del ANTECEDENTE (premisa de hecho)
- Entonces a ese caso le corresponde el CONSECUENTE (conclusión)

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

b) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.3.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.3.8.1. Concepto

Juan Monroy, define este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Es decir, que sea

nuevamente revisado, y por ende considerada la decisión tomada.

2.2.1.3.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Rafael Hinojosa Segovia, Los recursos, en Derecho procesal penal, editorial Centro de Estudios Ramón Areces, España 2002, p.22.

“No es otro que el reconocimiento de los errores humanos. Esto es, se considera de como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley, es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves.”

Es la mejor explicación que he encontrado al respecto; sin embargo, vale resaltar los siguientes enunciados que nos presenta Alberto Binder:

- 1.- La sociedad debe controlar cómo sus jueces administran justicia.
- 2.- El sistema de justicia debe desarrollar mecanismos de autocontrol.
- 3.- Los sujetos procesales tienen interés que la decisión judicial sea controlada.
- 4.- Al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el derecho.

Dicho esto, se puede concluir en que este estudio, es la manifestación de la preocupación de la sociedad por nuestra realidad nacional; por la coyuntura en que estamos viviendo.

2.2.1.3.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

De acuerdo a Ley N° 27584, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su artículo 32, se lee: “En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

- A. Recurso de Reposición, contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.
- B. Recurso de apelación, contra las siguientes resoluciones:
 - Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;

- Contra los autos, excepto los excluidos por ley.

C. Recurso de casación, contra las siguientes resoluciones:

- Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
- Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

D. Recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

2.2.1.3.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.8.4.1. Recurso de Apelación

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró **FUNDADA** la demanda de **ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, por ende, se ordenó se **RESTAURE LA PENSION DE JUBILIACION ADELANTADA**, a la demandante.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, la misma que fue apelada en la instancia correspondiente por la parte demandada.

2.2.1.3.8.4.2 La apelación en el proceso contencioso en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, la parte demandada (ONP) con fecha 25 de junio del 2014 interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 17 de junio del 2014 emitida por el Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, Recurso que fue concedida mediante la Resolución N° 27 de fecha 27 de junio del 2014 elevándose los actuados al Primer Juzgado Civil Transitorio (Expediente N° 586-2011-0-JR-LA-01).

2.2.1.3.8.4.3 Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: **CONFIRMANDO** la decisión de primera instancia.

2.2.1.4. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.4.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el proceso contencioso administrativo (Expediente N° 586-2011-0-JR-LA-01).

2.2.1.4.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso contencioso administrativo:

2.2.1.4.2.1. Concepto normativo de la Pensión de Jubilación

Conforme la Ley N° 19990; la pensión de jubilación adelantada, es una alternativa que pueden elegir los asegurados al Sistema Nacional de Pensiones-SNP (DL N°19990), a través de la cual se les otorga una pensión de jubilación antes de los 65 años de edad que exige la ley. Es necesario precisar que la cantidad de aportes que el asegurado debe acreditar ante la ONP será mayor a los 20 años exigidos en el Régimen General y que adicionalmente, deberán cumplir con las edades establecidas para pensionarse de manera adelantada.

También es importante informar que el monto de la pensión se reduce en 4 % por cada año de adelanto respecto de los 65 años de edad que exige la ley. Estos montos no son reintegrables cuando se cumplen los 65 años de edad.

2.2.1.4.2.2. Requisitos para obtener la jubilación adelantada

Pueden acceder a este beneficio:

- Mujeres: 50 años edad y 25 años de aportes.
- Hombres: 55 años edad y 30 años de aporte.
- Trabajadores despedidos por reducción de personal o cese colectivo que acrediten 20 años de aportes, en el caso de los hombres deberán contar con 55 años de edad y las mujeres con 50 años.

2.2.1.4.2.3. Cómo solicitarla:

El solicitante deberá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención de la ONP ubicados a nivel nacional con la siguiente documentación:

1.- Exhibir el D.N.I. vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o pasaporte del solicitante.

2.- Poder general, si la solicitud es presentada por un tercero o poder especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el D.N.I. vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o pasaporte.

3.- Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran:

- Certificados de Trabajo, suscrito por quien detenta la titularidad para hacerlo en nombre del empleador.
- Boletas de Pago de remuneraciones con nombre, cargo y firma legible de quien lo suscribe.
- Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con nombre, cargo y firma legible de quien lo suscribe.
- Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud.
- Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados, suscrita por el representante legal del empleador, condición que se acreditara con la copia literal de la partida registral de Registros Públicos.
- Copia de los libros de planillas de remuneraciones.
- Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado).
- Carné autogenerado o constancia de Inscripción al Seguro Social.
- Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante.

4.- Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados.

5.- Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado no coincida con el consignado en el D.N.I.

2.2.1.4.2.4. El Ministerio Público en el proceso jubilación adelantada

El Art. 113 inciso 3 del Código Procesal Civil se lee: El ministerio publico ejerce las siguientes atribuciones: (...) Como dictaminador. Así como también en el art. 114 del mismo código expresa que, “Cuando la ley requiera dictamen fiscal, este será fundamentado.

Finalmente cabe precisar que el dictamen fiscal constituye una opinión emitida por los fiscales respecto al fondo de la controversia o a la tramitación del proceso y por tanto es meramente ilustrativo al no resolver la controversia planteada ante sede judicial (Cas. N° 381-99-Cono-Norte, El Peruano, 28-09-1999, p.3607).

2.2.1.4.3. Regulación de la pensión de jubilación

A. Ley 19990

Pensiones de Jubilación. La edad de jubilación es de 65 años tanto para varones como para mujeres. Sin embargo, existe también la figura de la jubilación anticipada en supuestos taxativamente previstos.

REGULADOS EN LA LEY 19990

- a) Régimen de Jubilación Normal o General.
- b) Régimen de Jubilación Reducida.
- c) Régimen de Jubilación Adelantada.
- d) Régimen de Jubilación Adelantada por Reducción de Personal
- e) Régimen de Jubilación Especial.

Jubilación Adelantada (Art. 44 de 1990)

Requisitos:

- Hombres: 55 años de edad
- 30 años de aportaciones
- Mujeres: 50 años de edad
- 25 años de aportaciones
- Monto de la Pensión: Resulta de cada año faltante a la edad (jubilación normal) por 4, y el resultado en porcentaje restarle al monto de la pensión.

Ejemplo: Caso Hombre: 55 años de edad, falta 5 años (según jubilación normal), entonces = $5 \times 4 = 20\%$; $55 - 20\%$

Los asegurados son: facultativos propiamente dichos, de continuación facultativa y asegurados obligatorios.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Para Clemente de Diego no consiste simplemente en el conocimiento teórico y en la combinación abstracta de las reglas y principios del Derecho, sino también, y sobre todo, "en el arte bien difícil de aplicar el derecho al hecho, es decir, de poner la ley en acción, de restringir o extender su aplicación a las innumerables cuestiones surgidas en el choque de los intereses y en la variedad de las relaciones sociales" (Clemente de Diego, 1925, p. 49)

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (<http://www.definicionesde.info/e/normatividad/>)

Parámetro. Parámetro a una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo. (<http://www.mastermagazine.info/termino/6229.>)

Variable. El sistema de variables viene dado por el conjunto de propiedades, características o factores que presenta la población estudiada, las cuales varían en cuanto a su magnitud, tales como: la edad, la distancia, la productividad, la calidad, entre muchas otras. Las variables pueden ser cualitativas o cuantitativas, éstas últimas pueden ser continuas (valores numéricos fraccionables) o discretas (valores enteros). Cada tipo requiere de la aplicación de diferentes estadísticos en el momento de realizar el análisis cuantitativo de los datos. (Tamayo y Tamayo, 2000)

3. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista,

2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa en el expediente N° 00586-2011-0-1308-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la acción contencioso administrativa. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00586-2011-0-1308-JR-LA-01, Primer Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los

objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca -2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-586-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil Transitorio de la Ciudad de Huacho, del Distrito Judicial de Huaura-Barranca-2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-586-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil Transitorio de la Ciudad de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura-Barranca-2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, del expediente N° 2011-586-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil Transitorio de la Ciudad de Huacho, del Distrito Judicial de Huaura-Barranca-2018, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O S	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta .
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta .
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta .
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta .
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta .

3.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>1° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO-SEDE Jr. Ausejo Salas N° 378</p> <p>EXPEDIENTE : 00586-2011-0-1308-JR-LA-01</p> <p>MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</p> <p>ESPECIALISTA : CAMACHO MURILLO FRIDA</p> <p>DEMANDADO : OFICINA DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										
							X					

	<p>NORMALIZACION PREVISIONAL DEMANDANTE : PIMENTEL MIÑAN DE VALENTIN, ISABEL ABIGAIL <u>SENTENCIA N° 128-2014-1JCAHA</u> RESOLUCION NUMERO: 26 Huacho, 17 de junio del 2014.-</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>Demanda y argumentos de la parte demandante</u></p> <p>1) Con fecha 14 de setiembre de 2011 (fs. 29 a 35) doña ISABEL ABIGAIL PIMENTEL MIÑAN DE VALENTIN, interpone demanda Contencioso Administrativa contra la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL, solicitando: a) la nulidad de la Resolución N° 00007101-2008-ONP/DPR/DL 19990 de fecha 17 de agosto del 2011 y la notificación de fecha 23/08/2011, mediante la cual se le hace saber una deuda calculada ascendente a S/23, 253.39; b) se</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10

	<p>ordene la restitución de su pensión de jubilación adelantada, otorgada mediante la resolución N° 000043218-2006-ONP/DC/DL N°19990, al haber acreditado un total de 25 años completos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; c) se ordene el pago de los montos devengados dejados de percibir desde el mes de noviembre del 2008, e intereses; d) solicita se ordene la atención médica a la que tiene derecho como pensionista.</p> <p>2) Alega la recurrente que para demostrar las aportaciones presenta, medios probatorios como solicitud de prestaciones, certificado de trabajo, y liquidación por tiempo de servicios personal.</p> <p><u>Admisión a Trámite</u></p> <p>3) Mediante Resolución N° 01 de fecha 21 de setiembre del 2011(fs. 36), se admitió a trámite la demanda en la vía del Proceso Especial,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corriéndose el traslado respectivo a la Oficina de Normalización Previsional para que la absuelva dentro del plazo de ley.</p> <p><u>Argumentos de la parte demandada:</u></p> <p>4) Por escrito de fecha 26 de octubre de 2011 (fs.58 a 72), la Oficina de Normalización Previsional, a través de su apoderado; se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando se declare improcedente y/o infundada la misma.</p> <p>5) Refiere que la demandante busca conseguir la restitución de su pensión d jubilación infringiendo el art. 103°de la constitución, “el cual señala que no ampara el abuso del derecho”; es decir, hay abuso cuando se verifica una distorsión en el empleo de un instrumento jurídico, que viene destinado a conseguir objetivos diversos de aquellos que le son propios y siendo ello así nos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontramos frente a un intencionalidad dolosa (mala fe); en este caso la actora maliciosamente pretende el reconocimiento de un derecho. A pesar que dentro del procedimiento de verificación posterior se han encontrado indicios de falsedad en los documentos con los cuales acreditó sus aportaciones, toda vez que el informe de re-verificación, no se encontraron las aportaciones inicialmente acreditados por los inspectores.</p> <p>6) Así mismo, respecto al reclamo de pensiones devengadas, intereses legales y prestaciones de salud, debemos decir que deberán ser declaradas infundadas, en tanto son pretensiones accesorias de una principal, en esa medida de conformidad con el art. 87 del CPC, dichas pretensiones deberán seguir su misma suerte.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Saneamiento Procesal</u></p> <p>7) Mediante Resolución N°12 de fecha 18 del 2013 corre adjunto a (fs.126/127) se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios.</p> <p><u>Expediente Administrativo</u></p> <p>8) Corre adjunto a fojas 692, los actuados administrativos respecto del demandante.</p> <p><u>Dictamen Fiscal</u></p> <p>9) A fojas 190 a 192 corre el Dictamen Fiscal de fecha 14 de febrero de 2014, emitiendo opinión conforme a los argumentos que expone; encontrándose el proceso en estado de pronunciar sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</p> <p><u>Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo</u></p> <p>1. El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, establece que:</p> <p>“La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (...)”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>										
							X					

	<p>2. Mediante el proceso contencioso administrativo resultan impugnables, las siguientes actuaciones administrativas:</p> <p>a) los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; b) el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; c) la actuación material que no se sustenta en acto administrativo; d) las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; e) las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública; según lo establece el Art. 4 de la citada ley; y pudiendo plantearse las siguientes pretensiones: 1. La declaración de nulidad, total o parcial, o ineficacia de actos administrativos; 2. El reconocimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>											

20

X

	<p>para tales fines; 3. la declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en un acto administrativo; 4. Se ordene a la administración pública la realización de un determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; y 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.</p> <p><u>Delimitación del Petitorio</u></p> <p>3. De la pretensiones planteadas en la demanda como de las fijadas en los hechos controvertidos, es manera del presente proceso: 1) Determinar si corresponde declarar la invalidez de la Resolución N° 00007101-2008-ONP/DPR/DL 1990 de fecha 05 de noviembre del 2008; 2) determinar si corresponde declarar la invalidez de la Resolución N°0000075864-2011-ONP/DPR/DL 19990 de fecha 17 de agosto del 2011; 3) Determinar si</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corresponde ordenar se deje sin efecto la notificación de fecha 23 de agosto del 2011, conforme se indica; 4) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada restituya la pensión de jubilación que percibía la demandante en merito a la Resolución N°000043218-2006-ONP/DC/DL 19990 de fecha 12 de mayo del 2006; 5) Determinar si corresponde ordenar noviembre del 2008; y 6) Determinar si corresponde a la atención médica de la demandante conforme se indica.</p> <p><u>Análisis de la controversia</u></p> <p>4. Mediante Resolución N° 000043218-2006-ONP/DC/DL 19990 de fecha 26 de abril de 2006 se otorgó a la demandante la pensión de jubilación adelantada al haber acreditado su edad y sus aportaciones como aparece del cuadro de resumen de aportaciones de fecha 26 de abril de 2006 que obra a fojas 15 de autos.</p> <p>5. Sin embargo, la demandada mediante Resolución N° 007101-2008-ONP/DPR/DL 19990 de fecha 05 de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>noviembre de 2008 declara la nulidad de la resolución que otorga la pensión de jubilación adelantada alegando que las verificaciones de las aportaciones han sido realizados por Víctor Collantes Anselmo y Mirko Brandon Vasquez Torres, dos funcionarios que han sido condenados por el delito de estafa en agravio de la ONP; y mediante la Resolución N° 0075864.2011.ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 17 de agosto de 2011 se le denegó la pensión en el entendido que se procedió a efectuar la reverificación de los aportes, el cual concluyo que existen semanas faltantes de los años 1980 a 1983, periodo en que laboró para el Sindicato Pesquero del Perú SA, al no figurar registrado en los libros de planillas, así como estar incompletas por motivos de extravío.</p> <p>6. El numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la ley 27444 establece: <i>“1.16. principio de privilegio de controles posteriores.- la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.</i></p> <p>7. En ese entendido, se tiene que la demandante cuando solicito su pensión de jubilación adelantada adujo que laboró para: a) Suarez Palomares de Paico Benedicta del 01.02.77 al 30.11.78; b) Sindicato Pesquero del Perú SA del 29.03.1980 al 24.05.1983; c) Aporte facultativo del 01.06.1983 al 31.12.1984; d) Industria Alimentaria SA del 13.03.1985 al 31.05.1988; e) Aporte facultativo del 01.07.1988 al 31.03.1991; f) Frutos Tropicales SA del 21.05.1991 al 30.06.1992; g) Industria Alimentaria SA del 29.09.1992 al 17.01.1994; h) Aporte facultativo del 01.02.1994 al 28.02.2005, conforme aparece de la solicitud de fojas 03 de autos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8. Ahora, del cuadro resumen de aportes de fecha 26 de abril de 2006 obrante a fojas 15 aparece que la entidad demanda reconoció 25 años de aportaciones; empero, del cuadro resumen de aportaciones de fecha 17 de agosto de 2011(fojas 635 del expediente administrativo) aparece que solo le han reconocido en el control posterior 22 años y 09 meses, faltando reconocer 03 años y 04 meses, al no haberse acreditado los aportes de las semanas faltantes de 1980 a 1983, 1 semana en el año1985, el año 1986 y 1987, 03 semanas en el año 1993 y 03 semanas en el año 1994.</p> <p>9. Al efectuarse la reverificación de los aportes del periodo 29.03.1980 al 24.05.1983 correspondiente al periodo laborado para el Sindicato Pesquero del Perú SA, aparece del informe de verificación de fecha 29 de mayo de 2009 (fojas 469 del expediente administrativo) que solo se le ha reconocido 23 semanas en el año 1980, 27 semanas en 1981, 40 semanas en 1982 y 11 semana en 1983.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10. Ahora, para que la dilucidación de la controversia conlleve al reconocimiento de periodos de aportaciones, que no han sido considerados por la Oficina de Normalización Previsional, y la demanda sea estimada, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 04762-2007-PA/TC ha establecido ciertas reglas con carácter de precedente vinculante que deben tener en cuenta los jueces y las partes, y respecto de la parte demandante, es: <i>“El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad”</i></p> <p>11. En este caso, de los actuados se aprecia que la demandante para acreditar las aportaciones durante su relación laboral con su empleador Sindicato Pesquero del Perú SA ha presentado la solicitud de prestaciones firmada por el empleador, certificado de trabajo, y hoja de liquidación por tiempo de servicios de fojas 25 a 27 de autos, documentos en donde aparece que la demandante ha laborado para el mencionado empleador del 29 de marzo de 1980 al 24 de mayo de 1983, y la entidad demandada no ha efectuado ningún tipo de cuestionamiento.</p> <p>12. Por lo que en virtud del artículo 70 del Decreto Ley 19990, los periodos laborados constituyen aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, por lo que la demandante ha acreditado la totalidad de sus aportaciones en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>período 1980 a 1983, los cuales sumados a los ya reconocidos en el control posterior, hacen un total de 24 años de aportaciones.</p> <p>13. Respecto del empleador Industria Alimentaria SA por el periodo 13.03.1985 al 31.05.1988, aparece del cuadro de resumen de aportaciones elaborada luego del control posterior (fojas 635 del expediente administrativo) que en el año 1985 le falta una semana, y falta todo el año 1986 a 1987, y le ha reconocido 6 meses en el año 1988 y 42 semanas en el año 1985; empero, la entidad demandada no ha tomado en cuenta el certificado de trabajo de fojas 286 del expediente administrativo, la declaración jurada del empleador del extravío de algunos libros de planillas entre ellos los del año 1985,1986,1987 y 1988 y copia de la denuncia policial de fojas 285 a 284 del expediente administrativo, así como la solicitud de prestaciones firmada por el empleador obrante a fojas 281 del expediente administrativo, siendo que dichos documentos acreditan el total de periodo laborado, por lo que en virtud</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del artículo 70 del Decreto Ley 19990, los períodos laborados constituyen aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, por lo que la demandante ha acreditado la totalidad de sus aportaciones en el período 1985 a 1988, los cuales sumados a los ya reconocidos en el control posterior, hacen un total de 26 años de aportaciones.</p> <p>14. Ahora para acceder a la pensión de jubilación adelantada se requiere tener 50 años de edad y 25 años de aportación¹, siendo que la demandante sigue teniendo los requisitos para acceder a su pensión de jubilación adelantada.</p> <p>15. Por ende, queda demostrado que al momento de efectuar el control posterior, la entidad demandada no ha valorado los certificados de trabajo, solicitud de prestaciones y liquidación por tiempo de servicios para acreditar los períodos laborados por la demandante, lo que denota, que sin haber seguido un adecuado procedimiento administrativo de control posterior, resolvió denegar el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pago de la pensión de jubilación adelantada de la demandante, por lo que los actos administrativos cuestionados se encuentran incurso en causal de nulidad prevista en el inciso 1) el artículo 10 de la Ley 27444, por lo que la demanda debe ser estimada, debiéndose restaurar la pensión, y con ello la atención médica conforme el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° 26790.</p> <p>16. Sobre el abono de los devengados debo precisar que éstos deben ser liquidados desde la fecha de suspensión de la pensión (noviembre de 2008) hasta la fecha de restauración de la misma con deducción de las sumas percibidas; con el abono de los intereses legales, los cuales deben ser calculados aplicando al tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú con observancia del artículo 1249 del Código Civil².</p> <p>17. En lo que respecta a las costas y costos del proceso, debe tenerse presente lo que establece el artículo 50 del TUO de la Ley 27584, que precisa que las partes del proceso</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; en el parámetro de las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia:</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la</p>	<p>b) DECLARA NULA la resolución N°00007101-2008-ONP/DPR/DL 19990 del 05 de noviembre de 2008, la Resolución N°0000075864-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 17 de agosto del 2011, y la notificación de fecha 23/08/2011, mediante la cual se le hace saber una deuda calculada ascendente a S/. 23,253.39.</p> <p>c) ORDENAR a la Oficina de Normalización Previsional RESTAURE la pensión de jubilación adelantada, a la demandante, con el abono de los devengados e intereses legales, sin costas ni costos del proceso. Avocándose al conocimiento del presente proceso la magistrada que suscribe por disposición superior. Notifíquese conforme a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>ADMINISTRATIVA</p> <p>PROCEDENCIA : Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Huaura</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>											
	<p>Resolución N° treinta y dos Huacho, doce de enero del dos mil quince.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: en audiencia pública, y de conformidad en parte con el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos treinta y tres a doscientos treinta y cinco; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>I.</p> <p>RESOLUCIÓN APELADA</p> <p>Viene en apelación la sentencia recaída en la resolución número veintiséis, de fecha diecisiete de junio del dos mil catorce, folios ciento noventa y nueve a doscientos seis, que resuelve declarar DECLARAR FUNDADA la demanda de fs. 29/35, en los seguidos por ISABEL</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>ABIGAIL PIMENTEL MIÑAN DE VALENTIN con la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: declara nula la Resolución N°000075864-2008-ONP/DPR/DL 19990 del 05 de noviembre de 2008, la Resolución N°0000075864-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 17 de agosto del 2011, y la notificación de fecha 23/08/2011, mediante la cual se le hace saber una deuda calculada ascendente a S/. 23,253.39. ordena a la Oficina Normalización Previsional restaure la pensión de jubilación adelantada, a la demandante, con el abono de los devengados e intereses legales, sin costas ni costos del proceso.</p> <p>II.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p><u>PRIMERO:</u> La entidad demandada interpone apelación a</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la mencionada sentencia, conforme aparece a folios doscientos diez a doscientos veinte, fundamentado lo siguiente:</p> <p>1.1.</p> <p>Que, la actora nunca cumplió con los requisitos exigidos por ley para acceder a una pensión, ya que en consideración al principio de presunción de veracidad, le otorgó pensión de jubilación, sin embargo, realizada la labor de fiscalización y controles posteriores se determinó que no cumplió con los requisitos para obtener pensión de jubilación.</p> <p>1.2.</p> <p>el expediente administrativo se aprecia que mediante los informes de verificación donde se comunicó la constatación en el sentido de que en los expedientes administrativos de las personas beneficiadas se encontró suficientes indicios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>razonables de irregularidad en la información y/o documentación presentada con el fin de obtener la pensión.</p> <p>1.3.</p> <p>La resolución N° 7101-2008 de fecha cinco de noviembre del dos mil ocho, se expidió en uso de los controles posteriores, motivándose la misa conforme el artículo 4 de la ley 27444.</p> <p>1.4.</p> <p>La demandante omite referirse a los Decretos Supremos Nos. 096-2007 y 063-2007, cuya finalidad es poner en evidencia las irregularidades que se detectan en los expedientes administrativos que fueron seleccionados para su fiscalización. Además, no afirmaciones que hace la demandante.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo

la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que la evidencia en los aspectos del proceso no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

	<p>ONP/DPR/DL 19990.- en el expediente N° 3144-2010, proceso de amparo, seguido por la actora, contra la ONP, solicitó la nulidad de la Resolución N° 7101-2008-ONP/DPR/DL 19990 y otras resoluciones, así como se restituya la pensión de jubilación.</p> <p>Dicho proceso terminó con la resolución de vista de fecha seis de julio del dos mil once, folios setecientos treinta y tres y siguientes que revoca la revoca la sentencia que declara fundada la demanda y ordena la nulidad de la mencionada resolución, reformándola y declarando infundada la demanda de amparo en mérito a que exista diferencias en cuanto a los aportes realizados con el ex empleador Sindicato Pesquero del Perú S.A., ya que al efectuar la</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>última reevaluación se determinó que habían menos aportaciones de la que primigeniamente se había otorgado a la actora.</p> <p>En consecuencia, en dicho expediente se ha resuelto en cuanto a la nulidad de la resolución antes mencionada, por lo tanto, no se puede volver a realizar un pronunciamiento, como así lo ha hecho la Jueza.</p> <p><u>CUARTO:</u> En ese sentido, corresponde hacer un pronunciamiento respecto a las otras pretensiones de la actora,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>										20

Motivación del derecho	<p>esto es, la nulidad de la Resolución N° 75864-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990 y la notificación de fecha veintitrés de agosto del dos mil once.</p> <p>QUINTO: La Resolución N° 75864-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990 se fundamenta que</p> <p>5.1. De los informes de verificación de folios cuatrocientos sesenta y nueve y quinientos cuarenta y cinco se determina que por las semanas faltantes de los años 1980 a 1983 de su ex empleador Sindicato Pesquero del Perú S.A., no es factible acreditarlo al no figurar registrada a actora en el libro de planillas, así como al no figurar registrado en los libros de planilla y no encontrarse registrado en los archivo de Orcinea.</p> <p>5.2. De los informes de verificación de folios cuatrocientos treinta y cinco y quinientos cuarenta y cinco, se determina que durante los años 1986-1987, así como las semanas faltantes de los años 1985, 1993 y 1994 de su ex empleador Industrias Alimentarias S.A. no es factible su acreditación al no figurar registrado el recurrente en los libros de planillas, además, que se encuentran extraviados y no registra aportaciones en Orcinea.</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO:</u> En la casación N° 5557-2010, de fecha treinta de enero del dos mil trece, la Corte Suprema ha dejado sentado que existe reiterada jurisprudencia en la cual se establece que la obligación del trabajador es acreditar el vínculo laboral, siendo que corresponde al empleador retener y pagar las aportaciones, conforme a los artículos 11 y 70 del D.L. 19990.</p> <p><u>SETIMO:</u> La parte demandante en su demanda adjunta las siguientes pruebas:</p> <p>7.1. En cuanto a Sindicato Pesquero del Perú S.A., obra la solicitud de prestaciones, folios veinticinco, en el que aparece que labora en dicha empresa desde el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta al veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.</p> <p>7.2. El certificado de Trabajo de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, folios veintiséis, en el que se menciona que la actora laboró desde el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta al veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.</p> <p>7.3. La liquidación de Tiempo de Servicios Personal Obrero a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>destajo, folios veintisiete, en el que concuerda la fecha de ingreso y de cese.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Como se aprecia, la actora ha presentado nuevas pruebas en el presente proceso, con respecto a lo que es el Sindicato Pesquero del Perú, con ello demuestra la relación laboral que ha tenido con dicha empresa, que si bien del reporte de ingreso de resultado de verificación de folios cuatrocientos cincuenta y siete del expediente administrativo aparece que en algunas semanas no registra la actora, pero ello se contradice con los documentos presentados por la actora.</p> <p><u>NOVENO:</u> En lo concerniente a Industrias Alimentarias S.A., tenemos que existe la solicitud de prestaciones que no ha sido declara irregular, folios doscientos ochenta y uno, el certificado de trabajo de folios doscientos ochenta y seis, en el cual se detalla que el actor laboró desde el trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Que si bien aparecen en las declaraciones juradas de folios doscientos ochenta y cinco, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y dos, que planillas de diferentes periodos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fueron quemadas en un atentado terrorista, sin embargo, la relación laboral se encuentra acreditada con los documentos antes mencionados.</p> <p><u>DECIMO:</u> El artículo 44 del D.L. 19990 establece que: “Los trabajadores que tengan cuando menos 55 o 50 años, de edad y 30 o 25 años de aportación, según sean hombres o mujeres, respectivamente, tienen derecho a pensión de jubilación”.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> En el presente caso, se ha acreditado el vínculo laboral de la actora con los mencionados ex empleadores conforme lo indicado anteriormente, que si bien la entidad demandada refiere que no se acredita todo el período laboral, sin embargo, ello no es motivo para no reconocer los períodos de aportaciones cuando la actora ha presentado pruebas idóneas que sustentan esa relación laboral, llegándose a la conclusión que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 44 del D.L. 19990, ya que los cincuenta años de edad los amplió el catorce de diciembre del dos mil cuatro y se ha acreditado veintiséis años y tres meses de aportaciones.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> En consecuencia, se ha demostrado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afectación a los derechos a la seguridad social de la actora, previstos en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú.</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> Es de tener en consideración el precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en la sentencia 05430-2006-PA/TC, de fecha 09 de setiembre del 2008, que establece en cuanto al pago de <i>pensiones devengadas e intereses legales</i>, que de acuerdo a lo previsto por el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, y, dada la finalidad restitutoria del derecho fundamental afectado, se deben abonar el pago de dichos conceptos, desde que se afectó la pensión. En ese sentido se ha pronunciado también la Corte Suprema de Justicia de la República a través de su Sala Social y Constitucional, en la Casación, La Libertad N° 1128-2005, en el cual aplica los Principios del “<i>pro homine y pro libertatis</i>”, que para los fines de las pretensiones de carácter previsional ligados a la dignidad y protección de la persona humana, la determinación del pago de devengados o de los intereses legales deviene-en el presente caso-aplicables desde el momento de la afectación, conforme ha sido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reforzado dicho criterio en el precedente vinculante antes señalado.</p> <p><u>DECIMO CUARTO:</u> Efectivamente, en lo concerniente a los devengados e intereses legales deberá de efectuarse en ejecución de sentencia, con las garantías del debido proceso, es más, con respecto al último concepto, el Juez debe tener en cuenta <u>que se debe de aplicar a la liquidación el interés laboral, teniendo en consideración el artículo 1249 del Código Civil, siguiendo los lineamientos establecidos por la segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N°5128-2013-Lima, precedente judicial.</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los

hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia declara nula la Resolución N° 0000075864-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 17 de agosto del 2011, y la notificación de fecha 23/08/2011, mediante la cual se le hace saber una deuda calculada ascendente a S/.</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											10
Descripción de la decisión	<p>23,253.39. Ordena a la Oficina Normalización Previsional restaure la pensión de jubilación adelantada, a la demandante, con el abono de los devengados e intereses legales, sin costas ni costos del proceso.</p> <p>B) REVOCA en cuanto al extremo que declare nula la Resolución N°00007101-2008-ONP/DPR/DL 19990 del 05 de noviembre de 2008, reformarla dejar sin efecto ese extremo.</p> <p>Interviniendo como ponente el Juez Superior Señor Julio Valenzuela Barreto.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>				X							

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
							X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
					X	[9- 12]	Mediana						
					X	[5 -8]	Baja						
					X	[1 - 4]	Muy baja						
					X	[9 - 10]	Muy alta						
					X	[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018,;** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018;** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados- Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer juzgado contencioso administrativo transitorio de la ciudad huacho, 00586-2011-0-1308-JR-LA-01 del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018, (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad;

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del

artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Podemos apreciar que se cumplen todos los parámetros, lo cual es positivo para la investigación.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la parte resolutive, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

De ello se deduce que la parte resolutive se cumple en todos los parámetros, con rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala civil de la corte superior de justicia de Huaura, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, Barranca (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que la evidencia en los aspectos del proceso no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y

explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

se tiene en la introducción de esta sentencia los elementos básicos como el “encabezamiento”, con sus datos explícitos; el “asunto”, donde detalla la pretensión y las cuestiones planteadas por el impugnante; los datos de “individualización de las partes”, con sus nombres completos; y “claridad” en la redacción. Sin embargo, no se tiene a la vista una evidencia de “los aspectos del proceso”, donde se detallen todos los vicios del proceso o sus etapas previas, conforme describe la doctrina. Por otra parte, se tiene en consideración que la sentencia en estudio sí aborda “el objeto de la impugnación”, el cual es la sentencia de primera instancia que declara fundado el pedido de la demandante y todos sus extremos. Sobre lo desarrollado, se deduce que sí existe “congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos” de la impugnación, así como la “pretensión de quien formula la impugnación”, pero no es así con “la pretensión de la parte contraria”, la cual no tiene lugar en este punto.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en este rubro se observa que hay un

esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expuestos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos. Otra concordancia substancial es la que recoge la Constitución Política de 1993 que en su artículo 139° dispone: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) N°5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

En esta parte de la sentencia hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en la segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentida.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° expediente N° 00586-2011-0-1308-jr-la-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Fue emitida por el primer juzgado contencioso administrativo transitorio

Declarar fundada la demanda de fs. 29/35, en los seguidos por Isabel Abigail Pimentel Miñan De Valentin con la oficina de normalización previsional, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia:

Declarar nula la resolución n°00007101-2008-onp/dpr/dl 19990 del 05 de noviembre de 2008, la resolución n°0000075864-2011-onp/dpr.sc/dl 19990 de fecha 17 de agosto del 2011, y la notificación de fecha 23/08/2011, mediante la cual se le hace saber una deuda calculada ascendente a s/. 23,253.39.

Ordenar a la oficina de normalización previsional restaure la pensión de jubilación adelantada, a la demandante, con el abono de los devengados e intereses legales, sin costas ni costos del proceso. Avocándose al conocimiento del presente proceso la magistrada que suscribe por disposición superior.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 7).

Fue emitida por la sala civil de la corte superior de justicia de Huaura, perteneciente

al Distrito Judicial del Huaura, Barranca.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las

normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 8)

Fue emitida por el Juzgado Fue emitida por la sala civil de la corte superior de justicia de Huaura, perteneciente al Distrito Judicial del Huaura, Huacho.

CONFIRMAR: La sentencia recaída en la resolución número veintiséis, de fecha diecisiete de junio del dos mil catorce, folios ciento noventa y nueve a doscientos seis, en los extremos siguientes: que resuelve declarar DECLARAR FUNDADA la demanda de fs. 29/35, en los seguidos por ISABEL ABIGAIL PIMENTEL MIÑAN DE VALENTIN con la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia declara nula la Resolución N° 0000075864-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 17 de agosto del 2011, y la notificación de fecha 23/08/2011, mediante la cual se le hace saber una deuda calculada ascendente a S/. 23,253.39. Ordena a la Oficina Normalización Previsional restaure la pensión de jubilación adelantada, a la demandante, con el abono de los devengados e intereses legales, sin costas ni costos del proceso.

REVOCA en cuanto al extremo que declare nula la Resolución N°00007101-2008-ONP/DPR/DL 19990 del 05 de noviembre de 2008, reformarla dejar sin efecto ese extremo.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que la evidencia en los aspectos del proceso no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la

impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6)

Respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; en la

descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* **Recuperado de:**
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Clemente de Diego, Felipe (1925): La jurisprudencia como fuente del Derecho (Madrid, Revista de Derecho Privado) p. 165

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Figuroa Gutarra Edwin (2013), Jueces y Argumentación, Revista Oficial del

Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013, recuperado de: <https://www.pj.gob.pe>.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Juan Burgos Ladrón de Guevara (2010), *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI.* Recuperado de <http://www.civilprocedurereview.com>

Juarez Chiroque Yessica Miriam (2016), tesis: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA POR NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE N° 00594-2008-0-3101- JR-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-PIURA.2016. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia;* (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Ramirez Bejerano Egil E. (2010), LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Revista Sistemas Judiciales, 2008; recuperado de: <http://www.sistemasjudiciales.org>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhexrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Salas Ferro Percy (2013), LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe>.

Saldaña Barrera Eloy Espinosa, EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL PERÚ: ACTUAL ESTADO DE LA CUESTIÓN, recuperado de: <http://derechoydebate.com>.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Tamayo y Tamayo, M. (2000). El proceso de la investigación científica de http://200.48.31.85/documentos/Rosa_Metodologia_II.pdf

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (2001), *La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/cortesuprema/cij/publicaciones/noticias.asp?codigo=6321&opcion=detalle>

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

<http://www.definicionesde.info/e/normatividad/>

<http://www.mastermagazine.info/termino/6229>

Viera Ancajima K. (2016), Tesis: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por despido fraudulento, en el expediente N° 04236-2011-0-2001-JR-CI-05, del distrito judicial de Piura –Piura. 2016. (pp. 13).

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción Contenciosa Administrativa, 00586-2011-0-1308-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el primer juzgado contencioso administrativo transitorio; en segunda instancia el primer juzgado civil transitorio de la Corte Superior del Distrito Judicial del Huaura-Huacho.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Barranca,

OMAYRA LIZBETH LA ROSA ROMERO

DNI N° 45974699 – Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO-SEDE

Jr. Ausejo Salas N° 378

EXPEDIENTE : 00586-2011-0-1308-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA : CAMACHO MURILLO FRIDA

DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

DEMANDANTE : PIMENTEL MIÑAN DE VALENTIN, ISABEL ABIGAIL

SENTENCIA N° 128-2014-1JCAHA

RESOLUCION NUMERO: 26

Huacho, 17 de junio del 2014.-

I. ANTECEDENTES:

Demanda y argumentos de la parte demandante

- 1) Con fecha 14 de setiembre de 2011 (fs. 29 a 35) doña **ISABEL ABIGAIL PIMENTEL MIÑAN DE VALENTIN**, interpone demanda Contencioso Administrativa contra la **OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, solicitando: **a)** la nulidad de la Resolución N° 00007101-2008-ONP/DPR/DL 19990 de fecha 17 de agosto del 2011 y la notificación de fecha 23/08/2011, mediante la cual se le hace saber una deuda calculada ascendente a S/23, 253.39; **b)** se ordene la restitución de su pensión de jubilación adelantada, otorgada mediante la resolución N° 000043218-2006-ONP/DC/DL N°19990, al haber acreditado un total de 25 años completos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; **c)** se ordene el pago de los montos devengados dejados de percibir desde el mes de noviembre del 2008, e intereses; **d)** solicita se ordene la atención médica a la que tiene derecho como pensionista.
- 2) Alega la recurrente que para demostrar las aportaciones presenta, medios probatorios como solicitud de prestaciones, certificado de trabajo, y liquidación por tiempo de servicios personal.

Admisión a Trámite

- 3) Mediante Resolución N° 01 de fecha 21 de setiembre del 2011(fs. 36), se admitió a trámite la demanda en la vía del Proceso Especial, corriéndose el traslado respectivo a la Oficina de Normalización Previsional para que la absuelva dentro del plazo de ley.

Argumentos de la parte demandada:

- 4) Por escrito de fecha 26 de octubre de 2011 (fs.58 a 72), la Oficina de Normalización Previsional, a través de su apoderado; se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando se declare improcedente y/o infundada la misma.
- 5) Refiere que la demandante busca conseguir la restitución de su pensión de jubilación infringiendo el art. 103° de la constitución, “el cual señala que no ampara el abuso del derecho”; es decir, hay abuso cuando se verifica una distorsión en el empleo de un instrumento jurídico, que viene destinado a conseguir objetivos diversos de aquellos que le son propios y siendo ello así nos encontramos frente a un intencionalidad dolosa (mala fe); en este caso la actora maliciosamente pretende el reconocimiento de un derecho. A pesar que dentro del procedimiento de verificación posterior se han encontrado indicios de falsedad en los documentos con los cuales acreditó sus aportaciones, toda vez que el informe de re-verificación, no se encontraron las aportaciones inicialmente acreditados por los inspectores.
- 6) Así mismo, respecto al reclamo de pensiones devengadas, intereses legales y prestaciones de salud, debemos decir que deberán ser declaradas infundadas, en tanto son pretensiones accesorias de una principal, en esa medida de conformidad con el art. 87 del CPC, dichas pretensiones deberán seguir su misma suerte.

Saneamiento Procesal

- 7) Mediante Resolución N°12 de fecha 18 del 2013 corre adjunto a (fs.126/127) se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios.

Expediente Administrativo

8) Corre adjunto a fojas 692, los actuados administrativos respecto del demandante.

Dictamen Fiscal

9) A fojas 190 a 192 corre el Dictamen Fiscal de fecha 14 de febrero de 2014, emitiendo opinión conforme a los argumentos que expone; encontrándose el proceso en estado de pronunciar sentencia.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo

1. El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, establece que: **“La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (...)”**.
2. Mediante el proceso contencioso administrativo resultan impugnables, las siguientes actuaciones administrativas: **a)** los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; **b)** el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; **c)** la actuación material que no se sustenta en acto administrativo; **d)** las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; **e)** las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública; según lo establece el Art. 4 de la citada ley; y pudiendo plantearse las siguientes pretensiones: **1.** La declaración de nulidad, total o parcial, o ineficacia de actos administrativos; **2.** El reconocimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para

tales fines; **3.** la declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en un acto administrativo; **4.** Se ordene a la administración pública la realización de un determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; y **5.** La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Delimitación del Petitorio

- 3.** De la pretensiones planteadas en la demanda como de las fijadas en los hechos controvertidos, es manera del presente proceso: **1)** Determinar si corresponde declarar la invalidez de la Resolución N° 00007101-2008-ONP/DPR/DL 1990 de fecha 05 de noviembre del 2008; **2)** determinar si corresponde declarar la invalidez de la Resolución N°0000075864-2011-ONP/DPR/DL 19990 de fecha 17 de agosto del 2011; **3)** Determinar si corresponde ordenar se deje sin efecto la notificación de fecha 23 de agosto del 2011, conforme se indica; **4)** Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada restituya la pensión de jubilación que percibía la demandante en merito a la Resolución N°000043218-2006-ONP/DC/DL 19990 de fecha 12 de mayo del 2006; **5)** Determinar si corresponde ordenar noviembre del 2008; y **6)** Determinar si corresponde a la atención médica de la demandante conforme se indica.

Análisis de la controversia

- 4.** Mediante Resolución N° 000043218-2006-ONP/DC/DL 19990 de fecha 26 de abril de 2006 se otorgó a la demandante la pensión de jubilación adelantada al haber acreditado su edad y sus aportaciones como aparece del cuadro de resumen de aportaciones de fecha 26 de abril de 2006 que obra a fojas 15 de autos.
- 5.** Sin embargo, la demandada mediante Resolución N° 007101-2008-ONP/DPR/DL 19990 de fecha 05 de noviembre de 2008 declara la nulidad de la resolución que otorga la pensión de jubilación adelantada alegando que las verificaciones de las aportaciones han sido realizados por Víctor Collantes

Anselmo y Mirko Brandon Vasquez Torres, dos funcionarios que han sido condenados por el delito de estafa en agravio de la ONP; y mediante la Resolución N° 0075864.2011.ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 17 de agosto de 2011 se le denegó la pensión en el entendido que se procedió a efectuar la reverificación de los aportes, el cual concluyo que existen semanas faltantes de los años 1980 a 1983, periodo en que laboró para el Sindicato Pesquero del Perú SA, al no figurar registrado en los libros de planillas, así como estar incompletas por motivos de extravío.

6. El numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la ley 27444 establece: *“1.16. principio de privilegio de controles posteriores.- la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*.
7. En ese entendido, se tiene que la demandante cuando solicito su pensión de jubilación adelantada adujo que laboró para: **a)** Suarez Palomares de Paico Benedicta del 01.02.77 al 30.11.78; **b)** Sindicato Pesquero del Perú SA del 29.03.1980 al 24.05.1983; **c)** Aporte facultativo del 01.06.1983 al 31.12.1984; **d)** Industria Alimentaria SA del 13.03.1985 al 31.05.1988; **e)** Aporte facultativo del 01.07.1988 al 31.03.1991; **f)** Frutos Tropicales SA del 21.05.1991 al 30.06.1992; **g)** Industria Alimentaria SA del 29.09.1992 al 17.01.1994; **h)** Aporte facultativo del 01.02.1994 al 28.02.2005, conforme aparece de la solicitud de fojas 03 de autos.
8. Ahora, del cuadro resumen de aportes de fecha 26 de abril de 2006 obrante a fojas 15 aparece que la entidad demanda reconoció 25 años de aportaciones; empero, del cuadro resumen de aportaciones de fecha 17 de agosto de 2011(fojas 635 del expediente administrativo) aparece que solo le han reconocido en el control posterior 22 años y 09 meses, faltando reconocer 03 años y 04 meses, al no haberse acreditado los aportes de las semanas faltantes de 1980 a 1983, 1 semana en el año 1985, el año 1986 y 1987, 03 semanas en el año 1993 y 03 semanas en el año 1994.

9. Al efectuarse la reverificación de los aportes del periodo 29.03.1980 al 24.05.1983 correspondiente al periodo laborado para el Sindicato Pesquero del Perú SA, aparece del informe de verificación de fecha 29 de mayo de 2009 (fojas 469 del expediente administrativo) que solo se le ha reconocido 23 semanas en el año 1980, 27 semanas en 1981, 40 semanas en 1982 y 11 semana en 1983.
10. Ahora, para que la dilucidación de la controversia conlleve al reconocimiento de periodos de aportaciones, que no han sido considerados por la Oficina de Normalización Previsional, y la demanda sea estimada, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 04762-2007-PA/TC ha establecido ciertas reglas con carácter de precedente vinculante que deben tener en cuenta los jueces y las partes, y respecto de la parte demandante, es: *“El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad”*
11. En este caso, de los actuados se aprecia que la demandante para acreditar las aportaciones durante su relación laboral con su empleador Sindicato Pesquero del Perú SA ha presentado la solicitud de prestaciones firmada por el empleador, certificado de trabajo, y hoja de liquidación por tiempo de servicios de fojas 25 a 27 de autos, documentos en donde aparece que la demandante ha laborado para el mencionado empleador del 29 de marzo de 1980 al 24 de mayo de 1983, y la entidad demandada no ha efectuado ningún tipo de cuestionamiento.

12. Por lo que en virtud del artículo 70 del Decreto Ley 19990, los periodos laborados constituyen aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, por lo que la demandante ha acreditado la totalidad de sus aportaciones en el período 1980 a 1983, los cuales sumados a los ya reconocidos en el control posterior, hacen un total de **24 años de aportaciones.**
13. Respecto del empleador Industria Alimentaria SA por el periodo 13.03.1985 al 31.05.1988, aparece del cuadro de resumen de aportaciones elaborada luego del control posterior (fojas 635 del expediente administrativo) que en el año 1985 le falta una semana, y falta todo el año 1986 a 1987, y le ha reconocido 6 meses en el año 1988 y 42 semanas en el año 1985; empero, la entidad demandada no ha tomado en cuenta el certificado de trabajo de fojas 286 del expediente administrativo, la declaración jurada del empleador del extravío de algunos libros de planillas entre ellos los del año 1985,1986,1987 y 1988 y copia de la denuncia policial de fojas 285 a 284 del expediente administrativo, así como la solicitud de prestaciones firmada por el empleador obrante a fojas 281 del expediente administrativo, siendo que dichos documentos acreditan el total de periodo laborado, por lo que en virtud del artículo 70 del Decreto Ley 19990, los períodos laborados constituyen aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, por lo que la demandante ha acreditado la totalidad de sus aportaciones en el período 1985 a 1988, los cuales sumados a los ya reconocidos en el control posterior, hacen un total de **26 años de aportaciones.**
14. Ahora para acceder a la pensión de jubilación adelantada se requiere tener 50 años de edad y 25 años de aportación¹, siendo que la demandante sigue teniendo los requisitos para acceder a su pensión de jubilación adelantada.
15. Por ende, queda demostrado que al momento de efectuar el control posterior, la entidad demandada no ha valorado los certificados de trabajo, solicitud de prestaciones y liquidación por tiempo de servicios para acreditar los períodos laborados por la demandante, lo que denota, que sin haber seguido un adecuado procedimiento administrativo de control posterior, resolvió denegar el pago de la pensión de jubilación adelantada de la demandante, por lo que los actos administrativos cuestionados se encuentran incurso en causal de

nulidad prevista en el inciso 1) el artículo 10 de la Ley 27444, por lo que la demanda debe ser estimada, debiéndose restaurar la pensión, y con ello la atención médica conforme el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° 26790.

16. Sobre el abono de los devengados debo precisar que éstos deben ser liquidados desde la fecha de suspensión de la pensión (noviembre de 2008) hasta la fecha de restauración de la misma con deducción de las sumas percibidas; con el abono de los intereses legales, los cuales deben ser calculados aplicando al tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú con observancia del artículo 1249 del Código Civil.
17. En lo que respecta a las costas y costos del proceso, debe tenerse presente lo que establece el artículo 50 del TUO de la Ley 27584, que precisa que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

III.FALLO:

Por los fundamentos expuestos y en base a las normas previstas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, la señora Juez del Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Huaura, resuelve:

- a) **DECLARAR FUNDADA** la demanda de fs. 29/35, en los seguidos por **ISABEL ABIGAIL PIMENTEL MIÑAN DE VALENTIN** con la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia:
- b) **DECLARA NULA** la resolución N°00007101-2008-ONP/DPR/DL 19990 del 05 de noviembre de 2008, la Resolución N°0000075864-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 17 de agosto del 2011, y la notificación de fecha 23/08/2011, mediante la cual se le hace saber una deuda calculada ascendente a S/. 23,253.39.
- c) **ORDENAR** a la Oficina de Normalización Previsional **RESTAURE** la pensión de jubilación adelantada, a la demandante, con el abono de los devengados e intereses legales, sin costas ni costos del proceso. Avocándose

al conocimiento del presente proceso la magistrada que suscribe por disposición superior. **Notifíquese conforme a ley.-**

1 artículo 44 del Decreto Ley 19990.- los trabajadores que tengan cuando menos 55 o 50 años de edad y 30 o 25 años de aportación, según sean hombres o mujeres, respectivamente, tienen derecho a pensión de jubilación.

2 casación N°5128-2013-LIMA.

ANEXO 5

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SALA CIVIL**

EXPEDIENTE : 00586-2011
DEMANDANTE : PIMENTEL MIÑAN DE VALENTIN, ISABEL ABIGAIL
DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
**PROCEDENCIA : Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio
de Huaura**

Resolución N° treinta y dos

Huacho, doce de enero del dos mil quince.

VISTOS: en audiencia pública, y de conformidad en parte con el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos treinta y tres a doscientos treinta y cinco; y

CONSIDERANDO:

I.

RESOLUCIÓN

APELADA

Viene en apelación la sentencia recaída en la resolución número veintiséis, de fecha diecisiete de junio del dos mil catorce, folios ciento noventa y nueve a doscientos seis, que resuelve declarar DECLARAR FUNDADA la demanda de fs. 29/35, en los seguidos por ISABEL ABIGAIL PIMENTEL MIÑAN DE VALENTIN con la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: declara nula la Resolución N°000075864-2008-ONP/DPR/DL 19990 del 05 de noviembre de 2008, la Resolución N°0000075864-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 17 de agosto del 2011, y la notificación de fecha 23/08/2011, mediante la cual se le hace saber una deuda calculada ascendente a S/. 23,253.39. ordena a la Oficina Normalización Previsional restaure la pensión de

jubilación adelantada, a la demandante, con el abono de los devengados e intereses legales, sin costas ni costos del proceso.

II.

FUNDAMENTOS

DEL RECURSO DE APELACIÓN

PRIMERO: La entidad demandada interpone apelación a la mencionada sentencia, conforme aparece a folios doscientos diez a doscientos veinte, fundamentado lo siguiente:

- 1.1. Que, la actora nunca cumplió con los requisitos exigidos por ley para acceder a una pensión, ya que en consideración al principio de presunción de veracidad, le otorgó pensión de jubilación, sin embargo, realizada la labor de fiscalización y controles posteriores se determinó que no cumplió con los requisitos para obtener pensión de jubilación.
- 1.2. Del expediente administrativo se aprecia que mediante los informes de verificación donde se comunicó la constatación en el sentido de que en los expedientes administrativos de las personas beneficiadas se encontró suficientes indicios razonables de irregularidad en la información y/o documentación presentada con el fin de obtener la pensión.
- 1.3. La resolución N° 7101-2008 de fecha cinco de noviembre del dos mil ocho, se expidió en uso de los controles posteriores, motivándose la misa conforme el artículo 4 de la ley 27444.
- 1.4. La demandante omite referirse a los Decretos Supremos Nos. 096-2007 y 063-2007, cuya finalidad es poner en evidencia las irregularidades que se detectan en los expedientes administrativos que fueron seleccionados para su fiscalización. Además, no afirmaciones que hace la demandante.

III.

MOTIVACION DE

LA DECISION

SEGUNDO: Doña Isabel Abigail Pimentel Miñan de Valentin interpone demanda de amparo solicitando se declare nula la Resolución N° 7101-2008-ONP/DPR/DL 19990, la Resolución N° 75864-2011-ONP//DPR.SC/DL 19990 y sin efecto la notificación de fecha veintitrés de agosto de dos mil once. Se ordene la restitución de su pensión de jubilación adelantada y el pago de los montos dejados de percibir.

TERCERO: Respecto a la Resolución N° 7101-2008-ONP/DPR/DL 19990.- en el expediente N° 3144-2010, proceso de amparo, seguido por la actora, contra la ONP, solicitó la nulidad de la Resolución N° 7101-2008-ONP/DPR/DL 19990 y otras resoluciones, así como se restituya la pensión de jubilación.

Dicho proceso terminó con la resolución de vista de fecha seis de julio del dos mil once, folios setecientos treinta y tres y siguientes que revoca la revoca la sentencia que declara fundada la demanda y ordena la nulidad de la mencionada resolución, reformándola y declarando infundada la demanda de amparo en mérito a que exista diferencias en cuanto a los aportes realizados con el ex empleador Sindicato Pesquero del Perú S.A., ya que al efectuar la última reevaluación se determinó que habían menos aportaciones de la que primigénicamente se había otorgado a la actora. En consecuencia, en dicho expediente se ha resuelto en cuanto a la nulidad de la resolución antes mencionada, por lo tanto, no se puede volver a realizar un pronunciamiento, como así lo ha hecho la Jueza.

CUARTO: En ese sentido, corresponde hacer un pronunciamiento respecto a las otras pretensiones de la actora, esto es, la nulidad de la Resolución N° 75864-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990 y la notificación de fecha veintitrés de agosto del dos mil once.

QUINTO: La Resolución N° 75864-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990 se fundamenta que

5.1. De los informes de verificación de folios cuatrocientos sesenta y nueve y quinientos cuarenta y cinco se determina que por las semanas faltantes de los años 1980 a 1983 de su ex empleador Sindicato Pesquero del Perú S.A., no es factible acreditarlo al no figurar registrada a actora en el libro de planillas, así como al no

figurar registrado en los libros de planilla y no encontrarse registrado en los archivos de Orcinea.

5.2. De los informes de verificación de folios cuatrocientos treinta y cinco y quinientos cuarenta y cinco, se determina que durante los años 1986-1987, así como las semanas faltantes de los años 1985, 1993 y 1994 de su ex empleador Industrias Alimentarias S.A. no es factible su acreditación al no figurar registrado el recurrente en los libros de planillas, además, que se encuentran extraviados y no registra aportaciones en Orcinea.

SEXTO: En la casación N° 5557-2010, de fecha treinta de enero del dos mil trece, la Corte Suprema ha dejado sentado que existe reiterada jurisprudencia en la cual se establece que la obligación del trabajador es acreditar el vínculo laboral, siendo que corresponde al empleador retener y pagar las aportaciones, conforme a los artículos 11 y 70 del D.L. 19990.

SETIMO: La parte demandante en su demanda adjunta las siguientes pruebas:

7.1. En cuanto a Sindicato Pesquero del Perú S.A., obra la solicitud de prestaciones, folios veinticinco, en el que aparece que labora en dicha empresa desde el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta al veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

7.2. El certificado de Trabajo de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, folios veintiséis, en el que se menciona que la actora laboró desde el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta al veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

7.3. La liquidación de Tiempo de Servicios Personal Obrero a destajo, folios veintisiete, en el que concuerda la fecha de ingreso y de cese.

OCTAVO: Como se aprecia, la actora ha presentado nuevas pruebas en el presente proceso, con respecto a lo que es el Sindicato Pesquero del Perú, con ello demuestra la relación laboral que ha tenido con dicha empresa, que si bien del reporte de ingreso de resultado de verificación de folios cuatrocientos cincuenta y siete del expediente administrativo aparece que en algunas semanas no registra la actora, pero ello se contradice con los documentos presentados por la actora.

NOVENO: En lo concerniente a Industrias Alimentarias S.A., tenemos que existe la solicitud de prestaciones que no ha sido declarada irregular, folios doscientos ochenta y

uno, el certificado de trabajo de folios doscientos ochenta y seis, en el cual se detalla que el actor laboró desde el trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Que si bien aparecen en las declaraciones juradas de folios doscientos ochenta y cinco, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y dos, que planillas de diferentes periodos fueron quemadas en un atentado terrorista, sin embargo, la relación laboral se encuentra acreditada con los documentos antes mencionados.

DECIMO: El artículo 44 del D.L. 19990 establece que: “Los trabajadores que tengan cuando menos 55 o 50 años, de edad y 30 o 25 años de aportación, según sean hombres o mujeres, respectivamente, tienen derecho a pensión de jubilación”.

DECIMO PRIMERO: En el presente caso, se ha acreditado el vínculo laboral de la actora con los mencionados ex empleadores conforme lo indicado anteriormente, que si bien la entidad demandada refiere que no se acredita todo el período laboral, sin embargo, ello no es motivo para no reconocer los períodos de aportaciones cuando la actora ha presentado pruebas idóneas que sustentan esa relación laboral, llegándose a la conclusión que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 44 del D.L. 19990, ya que los cincuenta años de edad los amplió el catorce de diciembre del dos mil cuatro y se ha acreditado veintiséis años y tres meses de aportaciones.

DECIMO SEGUNDO: En consecuencia, se ha demostrado afectación a los derechos a la seguridad social de la actora, previstos en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú.

DECIMO TERCERO: Es de tener en consideración el precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en la sentencia 05430-2006-PA/TC, de fecha 09 de setiembre del 2008, que establece en cuanto al pago de *pensiones devengadas e intereses legales*, que de acuerdo a lo previsto por el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, y, dada la finalidad restitutoria del derecho fundamental afectado, se deben abonar el pago de dichos conceptos, desde que se afectó la pensión. En ese sentido se ha pronunciado también la Corte Suprema de Justicia de la República a través de su Sala Social y Constitucional, en la Casación, La Libertad N° 1128-2005, en el cual aplica los Principios del “*pro homine y pro libertatis*”, que para los fines de las pretensiones de carácter previsional ligados a la dignidad y protección de la persona humana, la determinación del pago de devengados o de los intereses legales

deviene-en el presente caso- aplicables desde el momento de la afectación, conforme ha sido reforzado dicho criterio en el precedente vinculante antes señalado.

DECIMO CUARTO: Efectivamente, en lo concerniente a los devengados e intereses legales deberá de efectuarse en ejecución de sentencia, con las garantías del debido proceso, es más, con respecto al último concepto, el Juez debe tener en cuenta que se debe de aplicar a la liquidación el interés laboral, teniendo en consideración el artículo 1249 del Código Civil, siguiendo los lineamientos establecidos por la segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N°5128-2013-Lima, precedente judicial.

IV.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil ha decidido:

- a) **CONFIRMAR:** La sentencia recaída en la resolución número veintiséis, de fecha diecisiete de junio del dos mil catorce, folios ciento noventa y nueve a doscientos seis, en los extremos siguientes: que resuelve declarar DECLARAR FUNDADA la demanda de fs. 29/35, en los seguidos por ISABEL ABIGAIL PIMENTEL MIÑAN DE VALENTIN con la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia declara nula la Resolución N° 0000075864-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 17 de agosto del 2011, y la notificación de fecha 23/08/2011, mediante la cual se le hace saber una deuda calculada ascendente a S/. 23,253.39. Ordena a la Oficina Normalización Previsional restaure la pensión de jubilación adelantada, a la demandante, con el abono de los devengados e intereses legales, sin costas ni costos del proceso.
- b) **REVOCA** en cuanto al extremo que declare nula la Resolución N°00007101-2008-ONP/DPR/DL 19990 del 05 de noviembre de 2008, reformarla dejar sin efecto ese extremo.

Interviniendo como ponente el Juez Superior Señor Julio Valenzuela Barreto.

